

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 1876** *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el establecimiento de una Organización Europea para la explotación de satélites meteorológicos «Eumetsat», hecho en Ginebra el 24 de mayo de 1983.*

Advertidos algunos errores en el texto del Convenio sobre el establecimiento de una Organización Europea para la explotación de satélites meteorológicos «Eumetsat», hecho en Ginebra el 24 de mayo de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre de 1986, páginas 32295 a 32300, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

En el primer párrafo del apartado titulado «Tomando nota de que», en el preámbulo, se dice: «La Organización Meteorológica Mundial ha reconocido...», cuando debiera decir: «recomendado...».

En el artículo 3, la última frase, —que debiera ir precedida de un punto y no de una coma— dice: «Eumetsat podrá concertar con ese fin...», y debiera decir: «Eumetsat podrá concertar acuerdos con ese fin...».

En el artículo 5.2 c) se dice: «por mayoría de los dos tercios de los Estatutos miembros», y debiera decir: «Estados miembros».

En el artículo 5, en su último párrafo (punto 4) falta la palabra Estados en la frase «... la mayoría de todos los Estados miembros que tengan derecho a voto».

En el artículo 7, en su párrafo 4, en la última frase se dice: «sobre el del personal en conjunto», y debiera decir: «sobre el personal en conjunto».

En el artículo 10,1 falta «n.º» entre «Comunidades Europeas» y «3.180/1978».

En el anejo I.2.2, en su párrafo 8, suprimir «otros datos necesarios para la Meteorología operacional, tales como las».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de enero de 1987.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agüeras.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1877** *CONFLICTO positivo de competencia número 971/1986, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 79/1986, de 20 de marzo, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 15 de enero actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 971 de 1986, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 79/1986, de 20 de marzo, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se establecen medidas de regulación del esfuerzo de pesca en el litoral de Cataluña, ha acordado el mantenimiento de la suspensión del indicado Decreto objeto del conflicto, la que se decretó por providencia de 29 de agosto de 1986 al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 15 de enero de 1987.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1878** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 para actualizar las asignaciones mínimas de los Recaudadores, conforme faculta el artículo 73.2 del Estatuto Orgánico.*

Ilustrísimo señor:

Por el Presidente de la Asociación Profesional de Recaudadores de Tributos del Estado se ha solicitado, que siguiendo los mismos principios que presiden las modificaciones de sueldos y salarios, y por las mismas razones, se actualicen, en la cuantía que proceda, las asignaciones mínimas que les señala el artículo 73.1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, en su redacción actual.

Hallándose atribuida la regulación de tal materia a este Ministerio por el artículo 73.2 del Estatuto Orgánico citado según la redacción incorporada por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Que con efectos de 1 de enero del año 1986 las asignaciones mínimas que para los Recaudadores de Hacienda y de Zona establece el artículo 73.1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, fijadas por la Orden de 5 de junio de 1985, se incrementen en el 7,20 por 100, sustituyendo la escala vigente por la siguiente, una vez redondeadas las cuantías:

En las zonas de categoría especial, 2.574.000 pesetas.

En las zonas de categoría primera, 2.208.000 pesetas.

En las zonas de categoría segunda, 1.929.000 pesetas.

En las zonas de categoría tercera, 1.648.000 pesetas.

En las zonas de categoría cuarta, 1.631.000 pesetas.

Segundo.—Permanecen en vigor los párrafos 2, 3 y 4 de la Orden de este Departamento de 6 de septiembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre siguiente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta Orden para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado y Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 1879** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertido de aguas residuales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 30 de diciembre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 42379, primera columna, línea primera, donde dice: «La promulgación de la Ley 23/1986, de 2 de agosto, de Aguas...», debe decir: «La promulgación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas...».